



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1424

**Quito, lunes 28 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

SUMARIO:

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

131 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Baños de Agua Santa: Del presupuesto para el ejercicio económico 2021 2

OM-025-2020 Cantón Francisco de Orellana: Del sistema descentralizado de protección integral de derechos 117

Págs.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

OM-025-2020

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 10, señala que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 11 numeral 2, señala que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 35, señala que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 39, señala que: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 44, señala que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 156, señala que: Los Consejos Nacionales para la igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 3 literal a), inciso cuarto, señala que: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

QUE, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 57 literal a) señala: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 148 señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 249, señala: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 598 señala: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el art. 1 señala que: La ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el art 1 señala que: La ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retomadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares;

QUE, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el art 38, señala: literales a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

QUE, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el art 84, señala: literales b) Los Municipios y Distritos Metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los Municipios y Distritos Metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los Municipios y Distritos Metropolitanos, a través de las Juntas de Protección de Derechos

conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 620 publicado en el Registro Oficial N° 174 del 20 de septiembre de 2007, en el art 1 señala: declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

QUE, por el mandato otorgado en la creación de nuevas leyes vigentes en nuestro país, faculta a la institución asumir nuevas competencias, enmarcadas dentro de lo señalado en dichas normativas;

QUE, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Francisco de Orellana son personas jurídicas por acto normativo y forman parte del sistema descentralizado de protección integral de derechos en el Cantón Francisco de Orellana; es pertinente la consecución de una ordenanza que se base en la normativa vigente e incluya a las entidades antes mencionadas tomando en consideración los cambios mandatorios por la normativa vigente;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La "ORDENANZA DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA".

TITULO I DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, NIVELES Y OBJETIVOS

ART. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, es el conjunto articulado y coordinado de instancias, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y demás leyes aplicables.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria e inmediata para los organismos y entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Francisco de Orellana, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres víctimas de violencia y Adultos Mayores, en el contexto territorial del Cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a lo estipulado en las normativas pertinentes.

ART. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, celeridad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

ART. 4.- NIVELES.- El Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, lo integran:

- 1) Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - (a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.
- 2) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - (a) Junta Cantonal de Protección de Derechos,
 - (b) Unidades Judiciales,
 - (c) Fiscalía General del Estado,
 - (d) Defensoría del Pueblo,
 - (e) Defensoría Pública,
 - (f) Tenencias Políticas,
 - (g) Comisarías Nacionales,
- 3) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - (a) Las entidades públicas de atención,
 - (b) Las entidades privadas de atención y,
- 4) Organismos de participación ciudadana:
 - (a) Organismos de la sociedad civil,
 - (b) Consejos Consultivos y,
 - (c) Defensorías comunitarias.

Los organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos, formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria, en el ámbito de su competencia.

ART. 5.- DE LOS OBJETIVOS.-

General:

Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en favor de los habitantes del Cantón Francisco de Orellana, en el ámbito de su competencia.

Específicos:

- 1) Implementar políticas públicas a nivel cantonal, en concordancia con las Políticas Nacionales emitidas por los diferentes organismos del Sistema Nacional para garantizar en los grupos de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, con énfasis en los grupos con doble vulnerabilidad.
- 2) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- 3) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales y demás leyes aplicables dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO II

FINES Y COMPROMISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ART. 6.- Sin perjuicio de las competencias y planificaciones institucionales, para el cumplimiento de esta ordenanza, se priorizan los siguientes fines:

1. Alcanzar una cultura de buen trato hacia los grupos de atención prioritaria, en los ámbitos familiar, social, educativo, laboral, con la participación del Estado, la familia y la comunidad.
2. Fortalecer las acciones de prevención, atención, protección y reparación, hacia las niñas, niños adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores, conforme la normativa aplicable para cada caso.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA. SU NATURALEZA, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ART. 7.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Es la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera, sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

ART. 8.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

- ❖ El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- ❖ Las comisiones técnicas; y,
- ❖ La Secretaría Ejecutiva con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

ART. 9.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por el Estado:

- a. Alcalde o Alcaldesa o su delegada/delegado permanente;
- b. Representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y su alterna o alterno;
- c. Director/a del Distrito de Educación y su alterna o alterno;
- d. Director/a del Distrito de Salud Pública y su alterna o alterno;
- e. Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social y su alterna o alterno;
- f. Director/a Distrital del Ministerio de Trabajo y su alterna o alterno;
- g. Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura y su alterna o alterno;
- h. Coordinador/a Distrital/Provincial del Consejo Nacional de Discapacidad y su alterna o alterno;
- i. Presidente/a de la Federación Deportiva de Orellana y su alterna o alterno; y;
- j. Comandante de la Policía Nacional y su alterna o alterno.

Por la Sociedad Civil:

- a. Un representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes y su alterna o alterno;
- b. Una representante de las organizaciones de Mujeres y su alterna;
- c. Un representante de las organizaciones de Jóvenes y su alterna o alterno;
- d. Un representante de las organizaciones de Adultos Mayores y su alterna o alterno;
- e. Un representante de las organizaciones de Personas con Discapacidad y su alterna o alterno;
- f. Un representante de las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos y su alterna o alterno;
- g. Un representante de las organizaciones de Movilidad Humana y su alterna o alterno;
- h. Un representante de los padres/madres de familia de las instituciones educativas y su alterna o alterno.
- i. Un representante de los barrios y su alterna o alterno; y;
- j. Un representante de las organizaciones religiosas y su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE).

ART. 10.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas del buen vivir relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad intergeneracional.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos.
- Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- Designar a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Administrar los recursos financieros y dar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.
- Proponer proyectos de reforma a la presente Ordenanza al Concejo Cantonal Municipal.
- Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

ART. 11.- NIVELES DE COORDINACIÓN.- Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a) Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b) Comisión Permanente de Igualdad y Género;
- c) Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d) Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, circunscripciones territoriales indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

ART. 12.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana será destinado al cumplimiento de sus fines.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las/os delegadas/os de las Instituciones Públicas serán las máximas autoridades de las mismas, cuya presencia será indelegable a excepción de los miembros alternos; los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales serán designados de entre los servidores públicos (presidentes) de las parroquias del Cantón.

ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Las/os miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, observando los procesos y mecanismos establecidos en la formalidad de la participación ciudadana.

ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, ser titular de derechos.

ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana; y
- e) Quienes hayan sido sancionados por vulneración de derechos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana durarán en funciones cuatro años, esto coincidirá con el periodo para el cual fue electo/a el/la Alcalde/sa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las Instituciones Públicas notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante y delegado alterno.

CAPÍTULO V

ART. 18.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

ART. 19.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria de cada periodo que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad.

ART. 20.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sesionará ordinariamente cada cuatro meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la fecha prevista y se acompañará con el orden del día y los documentos que se tratarán.

ART. 21.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas (24) de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ART. 22.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

ART. 23.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

ART. 24.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana serán publicadas en los dominios web institucionales.

ART. 25.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- Comisión de Control Financiero; y
- Comisión Técnica de Planificación.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ART. 19.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria de cada periodo que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad.

ART. 20.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sesionará ordinariamente cada cuatro meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la fecha prevista y se acompañará con el orden del día y los documentos que se tratarán.

ART. 21.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas (24) de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ART. 22.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

ART. 23.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

ART. 24.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana serán publicadas en los dominios web institucionales.

ART. 25.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social. Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- Comisión de Control Financiero; y
- Comisión Técnica de Planificación.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ART. 26.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutiva/o; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

ART. 27.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana sobre el proceso de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- c) Implementar los procesos de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana;
- f) Las demás que le atribuya la normativa vigente.

ART. 28.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

La Secretaría Ejecutiva estará conformada por:

- 1 Secretario/a Ejecutiva/o,
- Equipo técnico (según las necesidades),
- 1 Contador/a.

ART. 29.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia de por lo menos 3 años en áreas afines a las temáticas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.
- b) Deberá acreditar un título profesional (Psicología Clínica, Derecho, Educación).
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

ART. 30.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPITULO VII RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 31.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.

En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana presentará el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente, y la Tabla Presupuestaria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

**TITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS****SECCIÓN I****JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

ART. 32.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, tiene autonomía administrativa y funcional. Su función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores de conformidad con la normativa legal vigente.

Constará en el orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana entidad que además será responsable administrativa y financieramente.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana será su representante legal.

**SECCIÓN II
INTEGRACIÓN**

ART. 33.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, se integrará con tres miembros principales y tres suplentes siguiendo el proceso determinado en la normativa aplicable para el caso.

Por la responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben tener nivel técnico y el perfil idóneo.

ART. 34.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en su calidad de servidores públicos municipales y autoridades competentes en el Cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos. Los actos que deriven de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por las autoridades competentes.

ART. 35.- EJERCICIO DE FUNCIONES. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos actúan de oficio o a petición de parte, dentro del ámbito de su competencia. Las medidas administrativas de protección que disponen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados.

ART. 36.- DEL EQUIPO TÉCNICO.- El equipo técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana estará integrado por un/a Psicólogo/a Clínico/a, un Trabajador/a Social y un/a Técnico/a de Promoción y Garantía de Derechos, una Secretaria/o-Abogada/o, mismos que serán un sistema de soporte para que las medidas administrativas dictadas por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana se puedan ejecutar de la manera más eficaz y eficiente.

ART. 37.- DEL PERSONAL DE APOYO.- Se constituirá como personal de apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana un/a Citador/a-Notificador/a.

ART. 38.- RELACIÓN SISTEMÁTICA CON EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, remitirá informes semestrales sobre la situación de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones que deberán ser asumidas por las entidades de atención que corresponda.

TITULO IV OTROS ORGANISMOS

SECCIÓN III DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 39.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en sectores urbanos y rurales del cantón (parroquias, barrios, comunidades), para la promoción, observancia, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART.- 40.- CONFORMACIÓN.- Serán organizadas de acuerdo a las directrices emitidas por el órgano rector de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III CONSEJOS CONSULTIVOS

ART.- 41.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación ciudadana en las decisiones públicas, adscritas al Sistema de Protección Integral funcionaran los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y Adultos Mayores. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de

Protección de Derechos de Francisco de Orellana podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

SECCIÓN IV RENDICIÓN DE CUENTAS

ART.- 42.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y los demás organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección de Derechos de Francisco de Orellana rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía.

El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos evaluará el trabajo realizado por el equipo técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana de forma semestral o anual para la toma de decisiones encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, garantizará el financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, mediante transferencia directa a la cuenta corriente N° 76220077 de denominación CSJO.CANT. DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA del Banco Central. El monto a transferir es de \$300.000.00 TRESCIENTOS MIL DÓLARES/00 AMERICANOS y anuales en dos desembolsos iguales, el primer desembolso durante el mes de enero y el segundo desembolso durante del mes de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense las siguientes Ordenanzas; OM-002-CGADMFO-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, (La Ordenanza de Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana) y OM-015-2017 de fecha 30 de diciembre de 2017, (La Ordenanza que sustituye a la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Francisco de Orellana).

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes diciembre del 2020.

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

 Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 17 de noviembre y 15 de diciembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL